

*Chávez, et al. v. Stellar Management Group VII, LLC, et al.,
Caso núm. 3:19-cv-01353-JCS (N.D. Cal.)*

CONVOCATORIA DE ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA
LEA ESTE AVISO ATENTAMENTE.

Un tribunal federal autorizó este aviso. No es una solicitud de abogado.

Se le ha enviado este Aviso porque hay un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") de una demanda de acción colectiva que los Demandantes David Chávez y Victor Slaughter ("Demandantes") presentaron contra Stellar Management Group VII, LLC; Stellar Management Group, Inc. d/b/a Integridad del servicio de calidad QSI; y The Vincit Company, LLC d/b/a The Vincit Group y Vincit Enterprises (colectivamente, "Demandados"). Usted está recibiendo este Aviso ya sea porque previamente completó un Formulario de Consentimiento de Suscripción para unirse a este caso o porque los registros de los Demandados muestran que fue empleado por los Demandados como empleado no exento en los Estados Unidos en algún momento entre el 13 de marzo de 2016 e incluso el 31 de diciembre de 2020 y que no trabajó exclusivamente en las oficinas corporativas de los Demandados o como empleado administrativo o de oficina. El propósito de este Aviso es informarle sobre el Acuerdo pendiente y sus derechos en virtud del mismo.

Por favor, comprenda que esto no es un aviso de una demanda en su contra. Usted no ha sido demandado. No está obligado a comparecer ante el tribunal en respuesta a este Aviso. Por favor revise este Aviso y considere sus opciones cuidadosamente.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN EL ACUERDO	
COBRAR EL CHEQUE QUE RECIBIRÁ SI SE APRUEBA EL ACUERDO, QUE CONTENDRÁ SU PARTE DEL ACUERDO	Si cobra el cheque que se le enviará por correo en este asunto en varios meses, estará "optando" por el Acuerdo, y el Acuerdo y la liberación de reclamos que se describen a continuación se aplicarán a usted. (Tenga en cuenta que el cheque no se adjunta con este Aviso; se enviará más tarde si el Tribunal finalmente aprueba el Acuerdo).
NO COBRAR EL CHEQUE QUE RECIBIRÁ	Si no cobra el cheque, elegirá no ser parte del Acuerdo, y la liberación de reclamos no se aplicará a usted.

1. ¿Por qué debería leer este aviso?

Este Aviso explica su derecho a participar en los ingresos monetarios de este Acuerdo al "optar" por el Acuerdo y el procedimiento para participar. **Si no "opta" por el Acuerdo cobrando el cheque que recibirá si finalmente se aprueba el Acuerdo, no recibirá un Laudo del Acuerdo y no estará obligado por el Acuerdo de Acuerdo.**

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California ha aprobado preliminarmente el Acuerdo como justo y razonable. El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 18 de marzo de 2022 a las 9:30 AM, ante el Honorable Magistrado Jefe de Distrito Joseph C. Spero de forma remota a través de la plataforma en línea Zoom, <https://cand-uscourts.zoomgov.com/j/1619260804?pwd=RE5qWDhGOTdWWTZUOFIOKzhNc3pjZz09>, ID del seminario web: 161 926 0804, Contraseña: 050855, marque: NOS: +1 (669) 254-5252 o +1 (646) 828-7666, Números internacionales: <https://cand-uscourts.zoomgov.com/u/advFLxrTkx>.

2. ¿De qué se trata este caso?

Esta demanda alega que las personas a las que los demandados emplearon como empleados no exentos en todo Estados Unidos, entre el 13 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2020 inclusive, y que no trabajaron exclusivamente en las oficinas corporativas de los demandados o como empleados administrativos o de oficina, no fueron compensados por todas las horas trabajadas, no se les pagaron adecuadamente los salarios mínimos, de tiempo recto o de horas extras. Esta demanda busca la recuperación de salarios no pagados, daños legales, intereses de multas civiles, honorarios de abogados y costos. Los reclamos en esta demanda se presentan bajo la ley federal.

Los demandados sostienen que tienen fuertes defensas legales y fácticas para estos reclamos, pero reconocen los riesgos, distracciones y costos asociados con el litigio. Los demandados sostienen que las políticas y prácticas salariales y horarias en cuestión son legales y han sido legales durante todo el período de tiempo pertinente. Los demandados también sostienen que las reclamaciones de los demandantes no cumplen con los requisitos para una acción colectiva.

Este Acuerdo es el resultado de negociaciones de buena fe entre el Demandante y los Demandados, a través de sus respectivos abogados. Ambas partes acuerdan que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con el litigio continuo, este Acuerdo es justo y apropiado dadas las circunstancias y en el mejor interés de los Miembros del Colectivo. Este Acuerdo es un compromiso y no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre los méritos de las reclamaciones de los demandantes o las defensas de los demandados.

El Administrador del Acuerdo ha creado un sitio web del Acuerdo, al que se puede acceder en www.QSISettlement.com. El sitio web del Acuerdo permite a las personas interesadas ver el Acuerdo de Acuerdo, todos los documentos presentados por el Abogado de la Clase para obtener la aprobación del Tribunal del Acuerdo de Acuerdo y este Aviso de Acuerdo (en forma genérica). El sitio web del Acuerdo también proporciona información de contacto para el Abogado de la Clase y el Administrador del Acuerdo.

3. ¿Cómo se distribuirá el pago de la liquidación?

El monto total del acuerdo es de \$4,250,000, que los Demandados pagarán a un Fondo de Acuerdo. Esta cantidad se distribuirá principalmente a los empleados actuales y anteriores que cumplan con las definiciones para participar en el Acuerdo (que incluye a personas como usted que trabajan o trabajaron para Demandados fuera de California y personas que trabajan o trabajaron para Demandados en California). El monto del acuerdo también se utilizará para pagar los honorarios y costos de los abogados otorgados por el Tribunal, cualquier pago de mejora a los Demandantes que sea otorgado por el Tribunal, los Costos del Administrador del Acuerdo y un pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (LWDA) que es requerido por la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de 2004 (PAGA), así como la participación de los empleadores en cualquier impuesto sobre la nómina que deba pagarse en relación con el Acuerdo (por ejemplo, FICA, FUTA, impuestos sobre la nómina o cualquier impuesto o cargo similar).

Los abogados de los Demandantes y la Clase del Acuerdo (denominado "Abogado del Acuerdo") le pedirán al Tribunal que les otorgue 1/3 del monto del acuerdo, que es de \$1,416,666.52, para compensarlos por sus servicios en este asunto. El abogado de la clase también solicitará el reembolso de sus costos gastados en litigar este caso, que no excedan los \$50,000. El abogado de la clase presentará una moción ante el Tribunal estableciendo las bases para los costos y honorarios solicitados.

Los demandantes David Chávez y Vincent Slaughter le pedirán a la Corte que les otorgue \$12,000 y \$10,000, respectivamente, por su papel como los demandantes nombrados que procesan esta demanda en nombre de todos los miembros de la clase. Este pago también provendría del Fondo de Liquidación.

Los costos del Administrador del Acuerdo tienen un límite de \$85,000, y este pago también provendrá del Fondo del Acuerdo.

El pago a la LWDA y a los Empleados Agraviados en relación con el componente PAGA del Acuerdo será de \$30,000, y este pago también provendrá del Fondo de Liquidación.

El resto del Fondo de Liquidación después de restar los montos descritos anteriormente es el Monto Neto del Acuerdo que se distribuirá a las Personas Participantes.

4. ¿Cuánto puedo esperar recibir?

De acuerdo con los registros mantenidos por los demandados, su pago total estimado de liquidación será de al menos \$<< Total Estimated Award>>. Esta cantidad es una cantidad estimada, y se espera que su pago de liquidación final difiera de esta cantidad (es decir, podría ser mayor o menor) y se calculará como se establece a continuación. Todas las determinaciones de la Adjudicación del Acuerdo se basarán en el cronometraje, la nómina y / u otros registros de los Demandados para los Miembros del Grupo del Acuerdo. Según los registros de los demandados, se estima que usted ha trabajado << CollectiveWorkweeks>> semanas de trabajo para al menos uno de los demandados durante el período relevante en los Estados Unidos. **Para recibir el pago bajo el Acuerdo como Miembro Colectivo, USTED DEBE cobrar el cheque de liquidación que se le enviará en varios meses.**

Tendrá 180 días a partir de la emisión del cheque para cobrarlo. Si no cobra su cheque dentro de los 60 días posteriores a la emisión del cheque, su cheque original será cancelado, el Administrador del Acuerdo intentará obtener una dirección actualizada para usted y se le emitirá de inmediato un segundo cheque a su dirección actualizada o última conocida. Podrá cobrar ese segundo cheque dentro de los 180 días posteriores a la emisión del cheque original (es decir, si su segundo cheque se emite 60 días después de que se emita su cheque original, tendrá 120 días desde la emisión para cobrar su segundo cheque).

Si disputa el número de semanas de trabajo como se muestra en este Aviso de Acuerdo, puede presentar evidencia al Administrador del Acuerdo que establezca las fechas en que usted sostiene que han trabajado para los Demandados. Para hacerlo, envíe una carta al Administrador del Acuerdo explicando la base de su disputa y adjunte copias de la evidencia de respaldo. A menos que presente evidencia convincente que demuestre que trabajó más semanas de trabajo de las que muestran los registros de los Demandados, su Laudo de Acuerdo se determinará en función de los registros de los Demandados. Cualquier disputa debe tener matasellos antes del 23 de diciembre de 2021 y debe enviarse por correo a Chávez v. Stellar Management Group, c/o Settlement Administrator, PO Box 176 Warminster, PA 18974-0176. El Administrador del Acuerdo le notificará la decisión sobre la disputa.

Los pagos a los Miembros Colectivos participantes se calcularán sobre el número de semanas de trabajo elegibles. Cada Miembro Colectivo participante será elegible para recibir un *Prorrrateo* parte del Monto Neto del Acuerdo basado en el número total de semanas de trabajo elegibles que la persona trabajó para los Demandados desde el 13 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive. Las Personas Participantes recibirán un *Prorrrateo* parte del Importe Neto de Liquidación de la siguiente manera:

1. Por cada semana durante la cual el Individuo Participante fue empleado por al menos uno de los Demandados en cualquier momento a partir del 13 de marzo de 2015 (para los Miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23), y por cada semana durante la cual un Miembro Colectivo fue empleado como empleado no exento por al menos uno de los Demandados en cualquier momento a partir del 13 de marzo de 2016 (para los Miembros del Colectivo que opten oportunamente por esta Acción), hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, él o ella será elegible para recibir un *Prorrrateo* parte del Monto Neto del Acuerdo basado en el número de semanas de trabajo que el Individuo Participante estuvo empleado. Cada semana laboral será igual a una (1) parte de la liquidación. Para reflejar el mayor valor de las reclamaciones de la ley estatal, las semanas de trabajo durante las que un Individuo Participante estuvo empleado en California serán iguales a tres (3) acciones de liquidación. Para reflejar el valor de las reclamaciones adicionales que los ex empleados con sede en California tienen derecho a presentar bajo el Código Laboral de California, los Miembros participantes de la Clase cuyo empleo con cualquiera de los Demandados haya terminado en cualquier momento desde el 13 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, recibirán cada uno diecinueve (19) acciones adicionales de liquidación.
2. El número total de acciones de liquidación para todos los Individuos Participantes se sumará y la suma resultante se dividirá en el Monto Neto de Liquidación para alcanzar una cifra en dólares por acción. Esa cifra se multiplicará por el número de acciones de liquidación de cada Individuo Participante para determinar la participación del Individuo Participante en el Monto Neto del Acuerdo.

Al calcular las Adjudicaciones de Acuerdo individuales para los fines de estos Avisos de Acuerdo, el Administrador del Acuerdo ha asumido que ningún Miembro del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 opta por no participar y todos los Miembros Colectivos optan por participar. Al calcular las Adjudicaciones de Acuerdo individuales a los Miembros de la Clase del Acuerdo de la Regla 23 después de la Aprobación Final (con el fin de preparar verificaciones individuales de la Adjudicación del Acuerdo), el Administrador del Acuerdo no incluirá a los Miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 que soliciten válidamente la exclusión del Acuerdo o cualquier Miembro Colectivo que no opte oportunamente por esta Acción. Esto significa que, a los efectos de los Avisos de Acuerdo, el Administrador del Acuerdo ha asumido que todos los posibles Miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 y los Miembros Colectivos participarán en este Acuerdo, aunque ese puede no seguir siendo el caso después de la Aprobación Final. Por lo tanto, es probable que su pago total estimado de liquidación sea superior al indicado en este Aviso.

Para fines de declaración de impuestos, los Premios de Liquidación a los Miembros Colectivos participantes se asignarán de la siguiente manera: El veinte por ciento (20%) de cada Laudo de Acuerdo se asignará como salario, el sesenta (60%) de cada Laudo de Acuerdo se asignará como multas e intereses, y el veinte por ciento (20%) de cada Laudo de Acuerdo se asignará como reembolsos de gastos. Ninguna de las Partes o abogados hace ninguna representación con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en él. Los Miembros Del Colectivo Participante deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo.

Si participa en el Acuerdo, tendrá 180 días para cobrar el cheque que se le enviará como se indicó anteriormente. Si al final del período nulo de cheques de 180 días, hay cheques sin cobrar, ese dinero se pagará a los beneficiarios *cy pres*, Asistencia Jurídica en el Trabajo, sujeto a la aprobación de la Corte en la Orden de Aprobación Final, si el monto total residual es inferior a \$50,000. Si el monto residual total es de \$50,000 o más, se realizará una segunda distribución a aquellos Individuos Participantes que cobraron su cheque en un *Prorratio* base.

Es su responsabilidad mantener una dirección actual en el archivo con el Administrador del Acuerdo para garantizar la recepción de su Laudo de Liquidación monetario. Si no mantiene su dirección actualizada, es posible que no reciba su Premio de Liquidación.

5. ¿Cuáles son los lanzamientos para los miembros del colectivo que optan por participar?

Tras la aprobación final del Acuerdo de Conciliación y el pago de los montos establecidos en el Acuerdo, todos los Miembros del Colectivo que opten por cobrar sus cheques de liquidación liberarán las reclamaciones de la siguiente manera contra los Demandados, sus compañías matrices actuales y anteriores, subsidiarias, compañías relacionadas o afiliadas, y sus accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradores, sucesores y cesionarios, y cualquier individuo o entidad que pueda ser responsable de cualquiera de las Reclamaciones Liberadas (colectivamente, las "Liberaciones"):

- **Reclamaciones de FLSA publicadas:** Los miembros del Colectivo de Acuerdos de la FLSA que hayan dado su consentimiento previamente para unirse a la reclamación de la FLSA o que opten y den su consentimiento al Acuerdo cobrando sus cheques de liquidación liberarán las Reclamaciones de la FLSA liberadas, que incluyen todas y cada una de las reclamaciones, sanciones, costos, gastos, honorarios de abogados, responsabilidades, daños, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza bajo la Ley de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. §§ 201, *et seq.*, hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, conocido y desconocido,

¿Tiene preguntas? Llame al 1- 855-447-2247 o visite www.QSISettlement.com

que se hicieron o se pudieron haber hecho con base en los hechos declarados en la Segunda Demanda Enmendada en la Acción Federal.

- Las Reclamaciones de la FLSA Liberadas abarcan reclamaciones conocidas y desconocidas que se hicieron o podrían haberse hecho sobre la base de los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada en la Acción Federal. En consecuencia, los miembros participantes del Colectivo de Acuerdos de la FLSA reconocen, renuncian y renuncian a todos los derechos que tienen o pueden tener en base a los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada en la Acción Federal con respecto a, respectivamente, las Reclamaciones de la FLSA Liberadas y las Reclamaciones Colectivas Liberadas, bajo la Sección 1542 del Código Civil de California, que establece lo siguiente:

Una liberación general no se extiende a los créditos que el acreedor o la parte liberadora no sabe o sospecha que existen a su favor en el momento de ejecutar la liberación y que, de ser conocido por él o ella, habría afectado materialmente su acuerdo con el deudor o la parte liberada.

6. ¿Cuáles son mis derechos y cuáles son mis opciones?

Consulte la Sección 4 anterior para obtener una estimación de cuánto recibirá en virtud del Acuerdo como Miembro Colectivo. Para recibir pago en virtud del Acuerdo como Miembro Colectivo, DEBE cobrar el cheque del acuerdo que se le enviará en varios meses. Por lo tanto, tiene dos opciones:

- **Suscripción voluntaria: Cobrar el cheque del acuerdo que se le enviará para participar en el Acuerdo y recibir un pago como Miembro colectivo.**
- **No hacer nada:** No cobrar el cheque de liquidación que se le enviará. Si no cobra el cheque del acuerdo, no recibirá ningún pago en virtud del Acuerdo como Miembro Colectivo, y sus reclamos contra los Demandados bajo la FLSA no serán liberados.

7. ¿Pueden los acusados tomar represalias en mí contra por participar en esta demanda?

No. Su decisión sobre si participar o no en esta Demanda no afectará de ninguna manera su trabajo o empleo con los Demandados o el trabajo futuro o el empleo con los Demandados. Es ilegal que los Demandados tomen cualquier acción adversa contra usted como resultado de su participación en esta Demanda. De hecho, los Demandados lo alientan a participar en este Acuerdo.

8. ¿Quiénes son los abogados que representan al demandante y a la clase del acuerdo?

El demandante y la Clase del Acuerdo están representados por los siguientes abogados que actúan como Abogados del Acuerdo:

Carolyn H. Cottrell
Ori Edelstein
Michelle S. Lim
**SCHNEIDER WALLACE
COTTRELL KONECKY LLP**
2000 Powell Street, Suite 1400
Emeryville, CA 94608
Teléfono: (800) 689-0024
Facsímil: (415) 421-7105

¿Tiene preguntas? Llame al 1- 855-447-2247 o visite www.QSISettlement.com

9. ¿Cómo se les pagará a los abogados de la clase del acuerdo?

A los abogados de la clase se les pagará del monto bruto del acuerdo de \$4,250,000. Usted no tiene que pagar a los abogados que representan a la Clase del Acuerdo. El Acuerdo de Conciliación establece que el Abogado de la Clase recibirá los honorarios de los abogados de hasta un tercio (1/3) de \$4,250,000 (es decir, \$1,416,666.52) más sus costos de bolsillo, sin exceder los \$50,000. El abogado de la clase presentará una moción de honorarios y costos de abogados ante el tribunal. El monto de los honorarios y costos de los abogados otorgados será determinado por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final.

10. ¿Dónde puedo obtener más información?

Si tiene preguntas sobre este Aviso, o el Acuerdo, o si no recibió este Aviso por correo y cree que es o puede ser miembro del Acuerdo, debe comunicarse con el Abogado de la Clase.

Este Aviso es solo un resumen. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte el Acuerdo de Liquidación disponible en el sitio web del Acuerdo en www.QSISettlement.com, comunicándose con el abogado de la clase al número gratuito (800) 689-0024, o accediendo al expediente de la Corte en este caso, por una tarifa, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos de la Corte (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>.

POR FAVOR NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL, EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ O LOS DEMANDADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO O ESTA DEMANDA.